

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-15091
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000021**

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No IIS-15091
TITULAR: VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA
MINERAL: CARBON Y MINERALES Y DEMAS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 1.401 HECTAREAS Y 0476,6 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: LA ESPERANZA
FECHA DE RMN: 29 DE OCTUBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 22 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No 17.177.540 y ROBERTO QUINTERO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No 5.669.757, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1401,0476,6 Hectáreas, ubicada en el municipio de LA ESPERANZA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 29 de octubre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IIS-15091** con Código en el Registro Minero Nacional IIS-15091 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de octubre de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IIS-15091** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución GTRCT-0088 del día 30 de junio de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, del señor ROBERTO QUINTERO RUEDA, a favor de HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2010.

1.8 Mediante Resolución No. GTRCT-0153 del día 22 de diciembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del **Contrato de Concesión No. IIS- 15091**, del señor HONORIO ENRIQUE MARTINEZ, a favor de la empresa VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.371.803-3, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2011.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 001385 de 23 de diciembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento de Control y Seguridad Minería, de la Agencia Nacional de Minería, declaró VIABLE la solicitud de RENUNCIA al **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, presentada por la abogada Diana Marcela Galarza Murillo en calidad de apoderada de la empresa de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.371.803-3 mediante Radicado No 25583-0 del 06 de mayo de 2021 con número de evento 227733 mediante la plataforma de ANNA MINERIA, acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme con constancia No. PARCU-0011 del 01 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de marzo de 2022.

1.10 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. IIS-15091** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero IIS-15091 se logra evidenciar Acta de liquidación Bilateral enumerada VSC No. 000084, con citación enviada para firma de la misma al titular, con numero de radicado 20239070539601, la cual no fue suscrita por el titular minero declarándose fallida y a su vez no hay tramite de liquidación judicial, razón por la cual se procede a realizar el presente cierre administrativo.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 1024 del 09 de septiembre de 2022, el Concepto Técnico PARCU No. 1073 de fecha 03 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1024 del 09/09/2022.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 1073.**

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No 1024 del 09 de septiembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el área del Contrato de Concesión No IIS-15091 se evidencian labores antiguas extractivas de asfaltita, las cuales generaron daños ambientales.

Se recomienda presentar e implementar plan de cierre y abandono de las labores mineras (Inclinado - Nivel); zonas aledañas con el manejo de residuos sólidos, efluvios mineros, re vegetalizacion y protección de erosión.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No IIS-15091 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

La Terminación del Contrato de Concesión No IIS-15091 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 08 de marzo de 2022. Este informe será parte integral del expediente No IIS-15091 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI () NO (X)

2.1 Una vez analizado el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 1024 de 09 de septiembre de 2022, se logró determinar que (...) se evidencian labores antiguas extractivas de asfaltita, las cuales generaron daños ambientales. (...) sin embargo, una vez revisado el expediente IIS-15091 se encontró que:

2.1.1 Mediante oficio radicado 20201000422382 de fecha 19 de marzo de 2020, la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de APODERADA de sociedad titular, VORTEL CORPORATIONSUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.371.803-3, titular minero del **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, presentó SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO, en contra de TERCEROS INDETERMINADOS.

2.1.2 Posteriormente a través de Resolución GSC No. 000893 del 23 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió "(...) *CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de APODERADA de sociedad titular, VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA titular minero del contrato No.IIS-15091, en contra de TERCEROS INDETERMINADOS.*" (...).

2.1.3 Adicional a ello, mediante radicado No. 20231002290392 del 20 de febrero de 2023, la Abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en calidad de APODERADA de sociedad titular, VORTEL CORPORATIONSUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.371.803-3, interpone derecho de petición informando que con respecto (...) de los daños ambientales producto de labores antiguas extraídas de asfaltita los cuales según su despacho equivocadamente sugirió que deberían ser subsanados por los titulares, a pesar que sobre dichas intervenciones fueron concedidos los respectivos amparos administrativos (...)

2.2 Por lo anterior, se hace la salvedad que los hechos que ocasionaron los daños ambientales fueron atribuidos a terceros, como lo resolvió la Resolución GSC No. 000893 del 23 de diciembre de 2020.

Del aludido **Informe de Recibo de Área PARCU No 1024 del 09 de septiembre de 2022**, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para lo de su competencia, mediante radicado 20229070536931 de fecha 06/12/2022 y reiteración con radicado 20259070657191 de fecha 05 de diciembre de 2025, de igual forma se remitió a la Alcaldía de La Esperanza mediante radicado 20259070657181 de fecha 05 de diciembre de 2025 y reiteración radicado No 20269070660201 del 07 de enero de 2026, donde se evidencian labores antiguas extractivas de asfaltita, las cuales generaron daños ambientales, no se presentó e implemento plan de cierre y abandono de las labores mineras (Inclinado - Nivel); zonas aledañas con el manejo de residuos sólidos, efluvios mineros, re vegetalización y protección

de erosión, motivo por el cual no fue recibida a satisfacción el área por parte de la Agencia Nacional de Minería ANM.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 1073 del 03 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IIS-15091**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC 001385 del 23 de diciembre de 2021, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA resolvió DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA al contrato de concesión No. IIS15091, presentada por la abogada Diana Marcela Galarza Murillo en calidad de apoderada de la empresa de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.371.803-3 y DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IIS-15091, cuyo titular minero es la empresa de VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.371.803-3.

3.2 Mediante C-PARCU-LA-0003 del 4 de marzo de 2022, se publicó la liberación de área del expediente IIS15091.

3.3 Mediante ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL N° 000084 de 2023 suscrita entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA las partes acuerdan aceptar el balance contenido en el acta de liquidación y se declara recíprocamente a paz y salvo por los conceptos y valores establecidos. Sin firma por parte de la sociedad VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA.

3.4 De acuerdo con lo establecido con la Resolución VSC 001385 del 23 de diciembre de 2021, se debe requerir al titular la renovación de la póliza minero ambiental por tres años más, ya que esta se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2022. Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° IIS-15091 por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$75.294.385) amparando la etapa de explotación por un periodo de vigencia de tres años.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

3.5 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a los Formatos Básicos Mineros (FBM), por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO al AUTO AUT 907-1990 del 30 de agosto de 2023, AUTO AUT 907-2452 del 20 de octubre de 2023 y AUTO AUT 907-1258 del 14 de junio de 2022, que dispusieron NO APROBAR los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021.

3.6 Mediante informe de inspección de recibo de área PARCU 1024 del 9 de septiembre de 2022, se concluyó no recibir a satisfacción el área por cuanto se evidencian labores antiguas extractivas de asfaltita, las cuales generaron daños ambientales. Se recomienda presentar e implementar plan de cierre y abandono de las labores mineras (Inclinado - Nivel); zonas aledañas con el manejo de residuos sólidos, efluvios mineros, re vegetalización y protección de erosión. De igual manera se recomendó dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No IIS15091 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar el titular. Del informe de recibo se puede concluir que en el área se tuvo hallazgos relacionados con pasivos y afectaciones ambientales. Del informe también se concluye que en el área no se encontraron bienes objeto de reversión.

3.7 De acuerdo con lo establecido en la Resolución VSC 001385 del 23 de diciembre de 2021, se debe REQUERIR al titular para que, a través de escrito, y que para todos los efectos se entenderá bajo la gravedad del juramento, informe sobre el cumplimiento con todas sus obligaciones laborales.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 27 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IIS-15091**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IIS-15091** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martin Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU
Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC